



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00821-00
Para la efectividad de la garantía real

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. **ACREDITAR** que el poder allegado fue conferido a través de mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806.

2. **MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso con base en los mismos hechos y pretensiones.

3. **INDICAR** bajo gravedad del juramento donde se encuentran los originales de los títulos valores pagarés objeto de la acción.

4 Del certificado de tradición del inmueble objeto de gravamen identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-858519, se observa que anotación 14 registra un embargo del Juzgado 59 Civil Municipal dentro del proceso ejecutivo con acción real de Marcela Alejandra Ltda. contra Ana Pureza cruz Jiménez, se **REQUIERE** a la parte actora para que manifieste si ha sido citado a dicho proceso para hacer valer su crédito de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Se pone de presente que, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, que el acreedor hipotecario hará exigibles sus créditos por el solo hecho de haber sido embargados los bienes dados en garantía, aun convencionalmente no se haya vencido el plazo o cumplida la condición. Tornándose exigible el crédito garantizado, el acreedor citado dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal podrá hacer valer su crédito **pero solo ante el mismo juez que lo citó**, bien en el mismo proceso donde se produjo la citación o en proceso separado². (Negrillas del Despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 055 de 1 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos – Editorial Temis – Sexta Edición – página 524 La intervención de acreedores con garantía real en un proceso ejecutivo quirografario –Ramiro Bejarano Guzmán.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fae28fea9d1bd4b529b54cb7a155662509cebbba092bf64002af50808078f22e

Documento generado en 30/09/2021 08:48:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>